

#7921

P/1/6325

Ley mediante la cual se reforma  
el art. 11 de la Ley Orgánica de  
la secret. de Estado de Relaciones  
Exteriores No. 5086, del 13 de Feb.  
de 1959. —

11 nov. 60

7 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

*León*  
*Depródel inclusión*  
*en el orden del día*

Número: 16348

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional,  
NOV 11 1960

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo a bien someter, por su digna mediación, a ese alto cuerpo legislativo, un proyecto de ley que reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No.5086, del 13 de febrero de 1959, con el propósito de supeditar al requisito de un acuerdo previo la designación de Agregados Militares y de aquellos miembros del personal de las misiones diplomáticas cuyas actividades no tengan carácter propiamente diplomático.

De esta manera se tiende a disminuir las dificultades que podrían surgir con motivo de las actividades de miembros de misiones diplomáticas que se dedican a realizar labores que no son propias de la finalidad que se persigue en el intercambio normal de relaciones entre los Estados.

s i g u e

*116325*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-2-

Por las razones anteriormente expuestas espero que los señores legisladores le impartirán su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUIN BALAGUER,  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

UNICO.- El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No. 5086, del 13 de febrero de 1959, queda modificado en la siguiente forma:

"Art. 11.- Las categorías de los funcionarios diplomáticos permanentes dominicanos serán:

- a) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
- b) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
- c) Encargados de Negocios ad-hoc;
- d) Ministro Consejero;
- e) Consejero;
- f) Primer Secretario;
- g) Segundo Secretario;
- h) Tercer Secretario;
- i) Agregados Comercial, de Prensa, de Agricultura, u otra actividad, de carácter civil.

Párrafo.- El Gobierno no acreditará en el exterior Agregados Militares ni admitirá los que sean designados por otros gobiernos sino mediante un acuerdo previo y sobre la base de la más estricta reciprocidad. El Gobierno no acreditará ni admitirá tampoco, como miembros del personal de las misiones diplomáticas, a funcionarios cuyas actividades no tengan carácter propiamente diplomático.

DADA etc.... etc...

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
16 de noviembre de 1960

1770  
Señor Doctor Joaquín Balaguer  
Presidente de la República  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.16348 de fecha 11 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No.5086, del 13 de febrero de 1959,

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.-

1771

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
16 de noviembre de 1960

Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de ésta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No.5086, del 13 de febrero de 1959.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

01/15/25



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No.5086, del 13 de febrero de 1959, queda modificado en la siguiente forma:

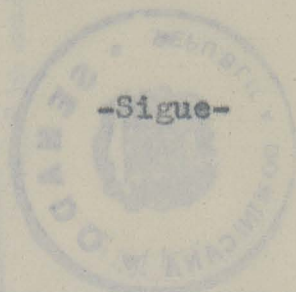
"Art. 11.- Las Categorías de los funcionarios diplomáticos permanentes dominicanos serán:

- a) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
- b) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
- c) Encargados de Negocios ad-hoc;
- d) Ministro Consejero;
- e) Consejero;
- f) Primer Secretario;
- g) Segundo Secretario;
- h) Tercer Secretario;
- i) Agregados Comercial, de Prensa, de Agricultura, u otra actividad, de carácter civil.

Párrafo.- El Gobierno no acreditará en el exterior Agregados Militares ni admitirá los que sean designados por otros gobiernos sino mediante un acuerdo previo y sobre la base de la más estricta reciprocidad. El Gobierno no acreditará ni admitirá tampoco, como miembros del personal de las misiones diplomáticas, a funcionarios cuyas actividades no tengan carácter propiamente diplomático.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de noviembre del año

-Sigue-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo II de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No. 2086, del 13 de febrero de 1959, queda modificada en la siguiente forma:

"Art. II.- Las Categorías de los funcionarios diplomáticos permanentes dominicanos serán:

- a) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
- b) Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
- c) Encargados de Negocios ad-hoc;
- d) Ministro Consejero;
- e) Consejero;
- f) Primer Secretario;
- g) Segundo Secretario;
- h) Tercer Secretario;

i) Agregados Generales, de Prensa, de Agricultura, u otros actividades, de carácter civil.

Parágrafo.- El Gobierno no acreditará en el exterior Agregados Militares ni admitirá los que sean designados por otros Gobiernos sino mediante un acuerdo previo y sobre la base de la más estricta reciprocidad. El Gobierno no acreditará ni admitirá tampoco, como miembros del personal de las misiones diplomáticas, a funcionarios cuyas actividades no tengan carácter propiamente diplomático.

Se leen en las Oficinas del Senado del Congreso Nacional, Palacio del Congreso Nacional, Distrito Nacional, Capital de la República, a las diez y seis (16) horas del día del mes de noviembre del año 1960.



12<sup>o</sup> LEGISLATURA 0201 A. H. C.

REGISTRADA AL No. 0814

en el folio... del libro libro...

de sesiones de Leyes, Enmiendas y Decretos emitidos por el Senado

f. Ocurrió en... de... de...


en... de...

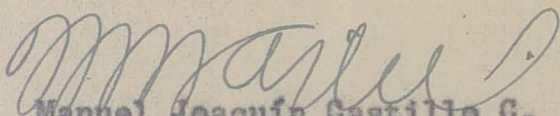
1960

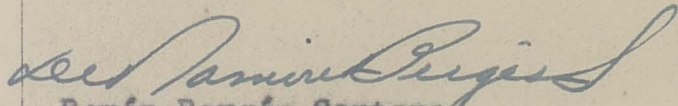
# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No.5086, del 13 de febrero de 1959.

mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo C.  
Secretario

  
Ramón Bergés Santana  
Secretario ad-hoc



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de las que se modifica el artículo 11 de la Ley OIPAG. 2  
del 19 de febrero de 1954, del Poder Judicial de la Federación.  
del 19 de febrero de 1954.

El suscrito, Jefe de la Oficina del Secretario del Senado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley OIPAG. 2 del 19 de febrero de 1954, del Poder Judicial de la Federación, ha expedido el presente Decreto, el cual se inscribe en el libro de actas del Senado.

*[Faint signature]*  
Secretario del Senado

*[Faint signature]*  
Secretario del Senado

LEGISLATURA 1954-1955  
REGISTRADA AL No. 1054  
en el folio 1054 del libro de actas.  
No. 1054 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado.  
y expedido de *[Faint signature]* Secretario del Senado.  
No se inscribe en máquina o razón de dos ejemplares.  
*[Faint signature]*  
Jefe de la Oficina del Secretario del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D. N.

CG714

17 NOV 1960

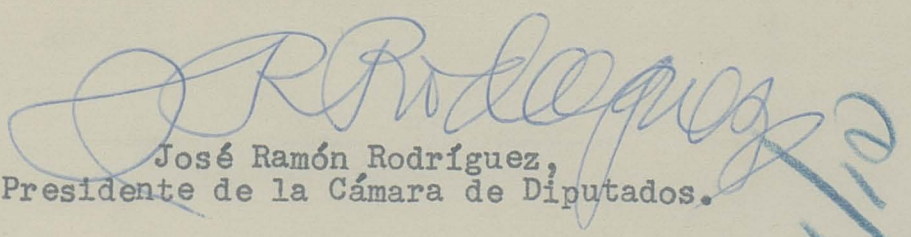
Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 017711 de fecha 16 de noviembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió a usted a esta Cámara de Diputados la ley mediante el cual se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No. 5086, del 13 de febrero de 1959.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

01/15/26



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

---

Núm. 16724

Ciudad Trujillo, D. N.,

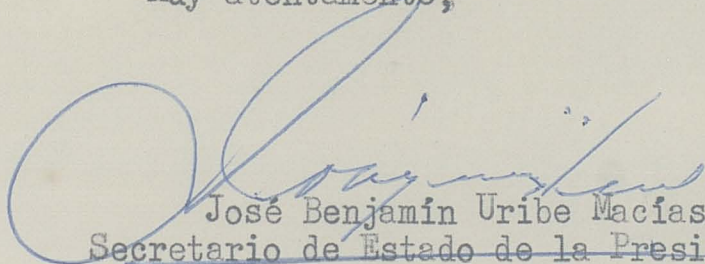
NOV 19 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores No. 5086, del 13 de febrero de 1959, ha sido promulgada en fecha 18 de noviembre en curso, y registrada bajo el No. 5429.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.